



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente:	05001333301420210017400
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Cierra Incidente Desacato Suspende orden de demolición Vincula de oficio Acepta coadyuvancia de la parte demandante

Mediante auto del 27 de agosto de 2021, proferido en la continuación de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, el Despacho procedió a abrir incidente de DESACATO en contra del señor DANIEL QUINTERO CALLE, en su calidad de representante legal del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, frente a las órdenes impartidas por este Despacho en el auto proferido el 1 de julio de 2021, dentro del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Cierre Incidente Desacato:

En el auto proferido el 1 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió la medida cautelar solicitada por la parte actora, se ordenó al MUNICIPIO DE MEDELLÍN lo siguiente:

- 1. ADOPTAR** en un término no mayor a un (1) mes, las medidas que garanticen provisionalmente el tránsito peatonal en condiciones seguras a través del puente colgante de acceso peatonal que hace parte de la servidumbre ubicada en la calle 23 Sur No. 28 – 102 del municipio de Medellín sobre la quebrada La Zúñiga, estructura a la cual se accede desde el municipio de Envigado por el costado norte de la Loma Los Benedictinos, sobre el costado noroccidental de la Urbanización Chabliss; que sirve de acceso a las viviendas cuyas nomenclaturas son calle 23 Sur No. 28-102 int 115,116 y 117, ubicadas en el barrio el Diamante no. 2 del municipio de Medellín; hasta tanto el ente accionado determine y ejecute la obra a realizar en dicho lugar, esto es, la reparación de la estructura o la construcción de un nuevo puente.
- 2. EFECTUAR** en un término máximo de tres (3) meses la demolición del puente de concreto ubicado sobre la quebrada La Zúñiga, aguas arriba del puente colgante de acceso peatonal objeto de la presente acción.¹

¹ Carpeta “C02MedidaCautelar”, documento “05AutoResuelveMedidaCautelar”.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00174
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Cierra Incidente Desacato Suspende orden de demolición Vincula de oficio Acepta coadyuvancia de la parte demandante

Dentro del trámite incidental, el municipio de Medellín se pronunció allegando material probatorio del cual se evidencia que el ente accionado realizó mantenimiento al puente colgante para garantizar el paso peatonal transitorio².

Frente a la orden de demolición del puente en concreto, precisó que una de las alternativas de intervención es la recuperación de éste, además que se trata de una infraestructura privada – servidumbre-.

Asimismo, se tiene que el municipio de Medellín realizó informe técnico en el cual se determinan las alternativas para eliminar la situación de riesgo de los accionantes entre las que se encuentra: i) adquirir los predios para recuperar el espacio de retiro de la quebrada conformando una zona de protección ecológica y ambiental, ii) mejorar el puente peatonal existente en concreto y conformar un sendero a media ladera o, iii) construir un nuevo puente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho encuentra que el incidentado se encuentra cumpliendo con las órdenes impartidas en el auto que decretó las medidas cautelares toda vez que se realizaron las obras de recuperación del paso peatonal transitorio, y si bien se había ordenado la demolición de la estructura en concreto, por cuanto esta podría afectar la capacidad hidráulica de la quebrada y favorecer obstrucciones al aumentar su nivel, influyendo en posible avenida torrencial que podría afectar a la población aguas abajo, el Juzgado frente a la alternativa planteada por la entidad demandada de mejorarlo y efectuar obras adicionales para eliminar las situaciones de riesgo, procederá a suspender la orden de demolición hasta tanto se determine en el presente proceso la intervención a realizar en el lugar de los hechos.

Por esta razón, no encuentra el Juzgado causal para continuar con el trámite incidental iniciado.

2. Vinculación de oficio

En el Informe Técnico de fecha 13 de agosto de 2021³, se precisa en cuanto a la ubicación del sitio de interés, que los puentes peatonales de que trata la presente acción se ubican sobre la quebrada La Zúñiga que hace las veces de límite entre los Municipios de Medellín y Envigado, ubicándose la estructura en ambos territorios, por lo tanto, concluye el Juzgado que se hace necesaria la vinculación del **MUNICIPIO DE ENVIGADO** dado que dicha entidad podría verse afectada conforme a lo que se resuelva dentro del presente asunto.

Asimismo, se hace necesaria la vinculación del **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ** al ser la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano objeto de la presente acción y teniendo en cuenta su deber de apoyo a las entidades territoriales en lo relacionado con la protección y manejo de las fuentes hídricas y sus funciones en materia de gestión del riesgo –Ley 1523 de 2012, artículo 31-.

² Carpeta “C01Principal”, documentos “28PronunciamientoIncidenteDesacato” y “29PronunciamientoIncidenteDesacato”.

³ Carpeta “C01Principal”, documentos “28PronunciamientoIncidenteDesacato” y “29PronunciamientoIncidenteDesacato”.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00174
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Cierra Incidente Desacato Suspende orden de demolición Vincula de oficio Acepta coadyuvancia de la parte demandante

Finalmente, el despacho advierte como necesaria la comparecencia al presente trámite de la **URBANIZACIÓN CHABLISS PH**, cuya ubicación es la Cl. 23 Sur #28-80, Envigado, Antioquia.

Con el fin de proceder con la notificación del representante legal de la citada PH. se exhortará al municipio de Envigado para que remita certificado de existencia y representación legal⁴, así como que informe la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de **tres días** contados a partir del recibo del exhorto.

3. Coadyuvancia

El doctor Willian Yeffer Vivas Lloreda en su calidad de Personero Municipal de Medellín manifiesta expresamente que coadyuva la presente acción y solicita que se acceda a las pretensiones de la parte actora⁵.

Por encontrarlo procedente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, artículo 178, numeral 18, y en la Ley 472 de 1998, artículo 24, se aceptará la coadyuvancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. CERRAR el incidente de desacato que se venía tramitando dentro de la acción de la referencia en contra del señor DANIEL QUINTERO CALLE, en su calidad de Alcalde del municipio de Medellín.

SEGUNDO. SUSPENDER la orden de demolición del puente de concreto ubicado sobre la quebrada La Zúñiga, aguas arriba del puente colgante de acceso peatonal objeto de la presente acción hasta tanto se determine en el presente proceso la intervención a realizar en el lugar de los hechos.

TERCERO. VINCULAR DE OFICIO al presente medio de control al MUNICIPIO DE ENVIGADO, al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ y a la URBANIZACIÓN CHABLISS PH como demandados, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Por secretaría **notifíquese** de manera personal al MUNICIPIO DE ENVIGADO y al ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo

⁴ Ley 675 de 2001 (Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal), en su artículo octavo (8), indica expresamente el deber de las autoridades municipales para el registro e inscripción de las personas jurídicas que pertenecen al régimen horizontal, así:

“Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal, de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponden al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”

⁵ Carpeta “C01Principal”, documento “30SolicitudCoadyuvanciaPERSONEROMUNICIPAL”.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00174
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Cierra Incidente Desacato Suspende orden de demolición Vínculo de oficio Acepta coadyuvancia de la parte demandante

48 de la Ley 2080 de 2021, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la presente providencia.

CUARTO. Con el fin de proceder con la notificación del representante legal de la URBANIZACIÓN CHABLISS PH se exhortará al municipio de Envigado para que remita certificado de existencia y representación legal⁶, así como que informe la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales. Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede un término de **tres días** contados a partir del recibo del exhorto.

En caso de suministrarse dirección electrónica para efectos de notificaciones, ésta se realizará de conformidad con el art 199 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020; en caso contrario, se efectuará acorde con lo establecido en los artículos 291 a 293 del CGP, atendiendo lo ordenado en el art 200 del CPACA, esto es, remitiendo la citación para notificación y posteriormente el aviso en caso de ser necesario.

QUINTO: ADVERTIR a los notificados que cuentan con el término de diez (10) días⁷ para que contesten la demanda. La parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

SEXTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I– srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁸

SÉPTIMO: PRECISAR a las partes del proceso que en aquellos eventos en que soliciten prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse

⁶ Ley 675 de 2001 (Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal), en su artículo octavo (8), indica expresamente el deber de las autoridades municipales para el registro e inscripción de las personas jurídicas que pertenecen al régimen horizontal, así:

“Certificación sobre existencia y representación legal de la persona jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal, de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponden al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad”

⁷ Ley 472 de 1998, artículo 22.

⁸ Artículo 3° y parágrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00174
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante:	Jorge Iván Puerta
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Cierra Incidente Desacato Suspende orden de demolición Vincula de oficio Acepta coadyuvancia de la parte demandante

constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **diez (10) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

OCTAVO. ACEPTAR como coadyuvante de la parte actora al doctor Willian Yeffer Vivas Lloreda en su calidad de Personero Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, noviembre 23 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria